

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, Septiembre seis (6) de dos mil trece (2013)

Medio de control: REPARACION DIRECTA
Demandante: ELENA OSSO CUERVO Y OTROS.
Demandado: MUNICIPIO DE MEDELLÍN-DAGRED
Radicado: 05001-33-33-012-2013-00050-00

ASUNTO: SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Los señores **ELENA OSSO CUERVO, EFREN MAURICIO MARIN OSSO, JHON JAIRO RODRIGUEZ OSSO Y GILDARDO JARAMILLO MAZO**, mediante apoderado judicial, instauraron demanda en contra de **EL MUNICIPIO DE MEDELLIN-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DE MEDELLIN-DAGRED (ANTES SIMPAD)**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se declare la responsabilidad administrativa de las entidades y se le condene al pago de los perjuicios que dice padecer, de acuerdo con los hechos de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, **EL MUNICIPIO DE MEDELLIN** llamó en garantía a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA S.A** (Cuaderno 2).

EL MUNICIPIO DE MEDELLIN, celebró contrato de seguro con **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA S.A**, de póliza número 6158002045 vigente desde el día 1 de octubre de 2010 hasta el día 1 de octubre de 2011, denominada predios, labores y operaciones, por medio de la cual el ente territorial demandado queda amparado por Responsabilidad Civil Extracontractual, a favor de terceros por labores propias de mantenimiento de vías y reparaciones, daños ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, suelos o subsuelos y construcciones de obras civiles, entre otras coberturas. Dicha póliza se encontraba vigente al momento de los hechos debatidos en este proceso.

El anterior llamamiento fue realizado con el objeto de que comparezca al proceso, para que en el evento que la entidad llamante sea condenada, deberá amparar los hechos de la demanda **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA S.A**.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, faculta a la parte demandada en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil. Esta última norma consagra:

“Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. ...”.

2. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se presenta cuando entre la parte que llama y el tercero citado existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar. En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, se genera un vínculo contractual entre llamante y **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA S.A** (Cuaderno 2), para establecer el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer el llamado, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga al **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, por lo tanto, estima esta Oficina Judicial que se cumplen los requisitos para la admisión de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, 55, 56 y 57 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. Se admite el Llamamiento en Garantía realizado por **EL MUNICIPIO DE MEDELLIN** contra **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA S.A** (Cuaderno 2).

2. Se concede al llamado un término de QUINCE (15) DÍAS para que comparezca al proceso de la referencia.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al Representante Legal de la entidad Llamada en Garantía de conformidad con los **artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil**, por remisión expresa del **artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**.

4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso en esta actuación, son los relacionados con la notificación de la Entidad Llamada en Garantía, para lo cual, **EL MUNICIPIO DE MEDELLIN** debe adelantar las diligencias necesarias para que la notificación de la Entidad se realice a través de la Secretaría del Juzgado, consignando en la cuenta Nro. 41331000206-5 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la suma de \$6.000.00. Para el efecto, se les concede un término de quince (15) días.

5. Suspéndase el proceso hasta cuando venza el término que para comparecer se le señala al llamado en garantía, sin exceder de noventa (90) días.

Para representar los intereses del **MUNICIPIO DE MEDELLIN** se reconoce personería jurídica al Doctor **LUIS FERNANDO NEIRA RESTREPO**, con tarjeta profesional No.56.342, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder visible a folio 131 del expediente.

NOTIFÍQUESE

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, SEPTIEMBRE 10 DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">KENNY DÍAZ MONTOYA</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p>

C.G